

**SOBRESEE SUMARIO ADMINISTRATIVO
ORDENADO POR DA. 3295/2017 SOBRE
DENUNCIA DE MALTRATO PSICOLÓGICO Y
SEXUAL EN ESCUELA G-1017 LA OBRA**

HUEPIL, 07 de Mayo de 2018.-

DECRETO ALCALDICIO N°: 1446 / 18/

VISTOS:

- a) Las atribuciones que me confiere la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto fue refundido por el D.F.L. N°1 publicado en el Diario Oficial el 26.07.2006.
- b) El Artículo 3° de la Ley 19.880 que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los Actos de los órganos de la administración del estado.
- c) Los artículos 118 y siguientes de la Ley 18.883 de 1989, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales
- d) El DFL N°1 de 1996, Estatuto de los Profesionales de la Educación
- e) El DFL N°1 de 1994 refundido del Código del Trabajo
- f) La carta denuncia sobre acoso psicológico y sexual que afectaría a su hijo, menor de edad, de fecha 02 de noviembre de 2017, de la apoderada Sra. Andrea Flores González
- g) El Memo N°335 del 14 de noviembre de 2017, del Directos (R) del Departamento Comunal de Educación, por el cual solicita se instruya un proceso disciplinario por la gravedad de los hechos denunciados
- h) El Decreto Alcaldicio N°3295 del 22.11.2018 que ordena investigación sumaria por denuncia de maltrato psicológico y sexual en Escuela G-1017 La Obra
- i) La resolución de fojas 150 y 151 que dispone el cierre de la investigación sumaria
- j) La Vista fiscal de fojas 152 a 155 del expediente sumarial, en la que el fiscal instructor sugiere el sobreseimiento de la profesional de la Educación Sra. Pamela Cerda Saldías en consideración, entre otras cosas, a que no aprecia una falta administrativa que la profesional de la educación señalada haya cometido adrede y por la cual deba ser sancionada, sobre todo considerando que la madre del menor no se presentó a declarar o a ratificar su denuncia, por lo que no basta con lo expresado en la denuncia del 03 de noviembre de 2017, de la Sra. Andrea Flores González, pues las declaraciones de la docente Sra. Pamela Cerda Saldías y de la dupla psicosocial señalan que la docente aplicó protocolo y ratifican su preocupación por el bienestar de los niños en el colegio, y según Dictamen N°159114 del 04 de mayo de 1999, de la Contraloría General de la República "no procese fundamentar el criterio sancionador del fiscal en presunciones, pues ellas solo son medios de prueba cuando son fundadas, múltiples, precisas, directas, graves y concordantes, requisitos que no concurren en este caso", lo que es ratificado en Dictamen N°30047 del 29.04.2014 que señala que "las presunciones para configurar plena prueba - de acuerdo a la jurisprudencia administrativa contenida en los dictámenes N| 14.133, de 1985 y 19.634, de 2010, de éste Órgano Contralor-, deben ser fundadas, múltiples, precisas, directas, graves y concordantes, lo que no ocurre en la especie"
- k) La carta de fecha 02 de enero de 2018 del Fiscal Instructor
- l) El Informe del Asesor Jurídico de fecha 02 de abril de 2018 que sugiere se acoja lo propuesto por el fiscal instructor

DECRETO

1. Sobreséase la presente investigación y a la profesional de la educación Sra. Pamela Cerda Saldías en consideración a que no le cabe responsabilidad en los hechos denunciados
2. Ordénese al Departamento de Educación que, en lo sucesivo de cumplimiento a lo prescrito en el artículo 54° del Decreto Supremo N°453, Publicado en el Diario Oficial del 03 de septiembre de 1992
3. Anótese, comuníquese y regístrese en el sistema SIAPER de la Contraloría General de la República

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE

